

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

**RESOLUCION No. 770**  
**24 de Abril de 2014**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 110155 del 3 de Octubre de 2013, QUIMICA INTEGRADA - QUINSA S.A, solicitó ante este Despacho renovación de un permiso de emisiones atmosféricas de fuente fija para desarrollar la actividad de molienda de pasta de sulfato de aluminio y la respectiva obtención de sulfato de aluminio granulado, en el predio ubicado en el Km 34 vía Neiva - Bogotá en la Vereda La Manga Municipio de Aipe (H).

A través de Auto de inicio de procedimiento No. 158 de fecha 25 de octubre del 2013, la Corporación inicio el trámite de la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas para ejecutar la actividad de elaboración de sulfato de aluminio en el predio ubicado en el kilómetro 34 vía Neiva – Bogotá. El interesado se notifica del auto de inicio el 6 de octubre del 2013.

A través de transacción bancaria en el que se cancelan los costos de evaluación y seguimiento. De igual forma en radicado CAM No. 2371 de fecha 26 de marzo de la presente anualidad allega QUINSA S.A la publicación del *hace saber* en el Diario la Nación; garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto de inicio No.158 de 2013, se adelanto visita de inspección ocular el 6 de abril del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

**CONSIDERACIONES**

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita y se rindió concepto técnico No. 453 de fecha 21 de abril del 2014, exponiendo:



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15 Nov 12

### “...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones del área de trabajo de la planta de producción de sulfato de aluminio y hidroxiclورو de aluminio, se practicó visita de inspección ocular a las instalaciones de la empresa QUIMICA INTEGRADA S.A., realizando las siguientes observaciones:

- Las instalaciones de la empresa QUIMICA INTEGRADA S.A. se encuentran ubicadas en sobre la margen izquierda del kilómetro 34 de la vía Neiva – Bogota, vereda la Manga del municipio de Aipe, en donde se produce sulfato de aluminio e hidroxiclورو de aluminio. La empresa se ubica en las coordenadas planas correspondientes a E 870190 N 849406.
- La empresa QUIMICA INTEGRADA S.A. realiza emisiones atmosféricas a partir de la producción de sulfato de aluminio tipo B, sulfato de aluminio tipo A e hidroxiclورو de aluminio
- La planta de sulfato de aluminio genera este producto en forma líquida y en forma sólida, los cuales son obtenidas por reacción entre el ácido sulfúrico industrial y un mineral rico en aluminio denominado bauxita (previamente molido en húmedo) y agua.
- El ácido sulfúrico y el sulfato líquido son almacenados en tanques metálicos y en tanques de fibra de vidrio respectivamente, estos a su vez se encuentran dentro de diques de contención
- La planta de hidroxiclورو de aluminio genera este producto mediante la reacción de ácido clorhídrico, aluminio reciclado y agua.
- Las mezclas de estas materias primas generan una reacción exotérmica con generación de vapores ácidos.
- El sistema de control de emisiones producidas por la reacción, tanto para la producción de sulfato de aluminio tipo A y B, y del hidroxiclورو de aluminio, consiste en una torre lavadora de gases o torre de absorción.
- Dentro del proceso de la fabricación de sulfato de aluminio e hidroxiclورو de aluminio, se generan sobrantes líquidos con sólidos en suspensión que son conducidos a dos piscinas de decantación; posteriormente, son reutilizados en el proceso de generación de los productos antes referenciados. Cada piscina cuenta con una motobomba mediante la cual se realiza el trasiego a producción.
- La planta de sulfato de aluminio genera este producto en forma líquida y en forma sólida, los cuales son obtenidas por reacción entre el ácido sulfúrico industrial y un mineral rico en aluminio denominado bauxita (previamente molido en húmedo) y agua.
- Luego de leer y analizar el estudio de calidad de aire y análisis isocinético, realizado en mayo de 2013 las instalaciones de la empresa QUIMICA INTEGRADA S.A., se concluye que los datos arrojados en el estudio monitoreo de calidad de aire, respecto a partículas suspendidas totales, correspondientes a 28.27, 31.39 y 44.60 ug/m<sup>3</sup>, se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles para realizar emisiones al aire establecidos en el Decreto 601 de 2006, con base a las condiciones locales y cuya concentración es de 92,81 ug/m<sup>3</sup> para norma anual. Igualmente, se encuentran bajo la norma diaria, cuya concentración máxima permisible es de 278,43 ug/m<sup>3</sup>, y cuyos resultados para las tres estaciones de monitoreo correspondieron a valores de 45,48, 57,63 y 88,20 Ug/m<sup>3</sup> respectivamente.

FUENTE ?

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

- *Así mismo, de acuerdo a los resultados arrojados en las cinco chimeneas utilizadas para las emisiones de gases de los procesos de producción de sulfato de aluminio líquido, sólido e hidroxloruro de aluminio, se encuentran por debajo de la norma establecida para la emisiones de dióxido de azufre, neblinas acidas y ácido clorhídrico.*

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

*Según la visita de inspección ocular, los aspectos técnicos evaluados y a la información suministrada en los estudios isocinético y de calidad de aire se conceptúa que es viable renovar el permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante Resolución No. 2213 del 7 de octubre de 2008, a la empresa QUIMICA INTEGRADA S.A. 800078640-1, representada legalmente por el señor JAIRO TRUJILLO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.115.847 de Bogotá, para el funcionamiento de las plantas de producción de sulfato de aluminio y de hidroxloruro de aluminio, ubicadas sobre la margen izquierda del kilómetro 34 de la vía Neiva a Bogotá, vereda La Manga del municipio de Aipe, en las coordenadas planas correspondientes a E 870190 N 849406. La renovación del permiso de emisiones atmosféricas se otorga por un término de cinco (5) años.*

*El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- La empresa QUIMICA INTEGRADA S.A. deberá realizar anualmente un monitoreo isocinético en las chimeneas utilizadas para la emisión de gases de los procesos de producción de sulfato de aluminio y de hidroxloruro de aluminio, donde se determine el porcentaje de isocinetismo y la concentración de SO<sub>2</sub> y de neblina ácida para las chimeneas del proceso de generación de sulfato de aluminio y HCL para el caso del proceso de generación de hidroxloruro de aluminio.*
- La empresa QUIMICA INTEGRADA S.A., deberá realizar anualmente un monitoreo de evaluación de calidad de aire en el área de influencia de las plantas de producción de sulfato de aluminio y de hidroxloruro de aluminio, donde se analice la concentración de material particulado.*

*Para realizar esta evaluación de calidad se deberán establecer tres sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento localizados entre 0.05 y 2 Km alrededor del perímetro de la actividad realizada, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:*

- *La distancia a los árboles debe ser mayor a 20 metros.*
  - *Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.*
  - *No deben existir restricciones al flujo de aire.*
  - *Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un periodo de 10 días*
- Las empresas consultoras que realicen los estudios isocinéticos y de calidad de aire, deberán estar acreditadas ante el IDEAM.*
  - La empresa QUIMICA INTEGRADA S.A. deberá solicitar con anticipación la presencia de un funcionario de la CAM para constatar la ejecución de dichos monitoreos; de lo contrario, dicha información carecerá de validez..."*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código: F-CAM-110</b>
		<b>Versión: 5</b>
		<b>Fecha: 15 Nov 12</b>

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Renovar el Permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No. 2213 de 2008 a la Empresa QUIMICA INTEGRADA S.A Nit 800078640-1 representada legalmente por JAIRO TRUJILLO DELGADO identificado con cedula de Ciudadanía No. 17.115.847 de Bogotá D.C, para el funcionamiento de las Plantas de producción de sulfato de aluminio y de hidroxiclورو de aluminio, ubicadas sobre la Margen Izquierda del Kilometro 34 de la vía Neiva a Bogotá, Vereda la Manga Jurisdicción del Municipio de Aipe correspondiente a las coordenadas planas E: 870190 y N: 849406. El mencionado permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso Aire.

**ARTICULO TERCERO.** La presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de 5 años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso Aire.

**ARTICULO CUARTO.** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la actividad de producción de sulfato de aluminio y de hidroxiclورو de aluminio.

**ARTICULO QUINTO.** La Empresa QUIMICA INTEGRADA S.A deberá realizar anualmente un monitoreo isocinetico en las chimeneas utilizadas para la emisión de gases de procesos de producción de sulfato de aluminio y de hidroxiclورو de aluminio, donde se determine el porcentaje de isocinetismo, la concentración de SO2 y de neblina acida para las chimeneas del proceso de generación de sulfato de aluminio y HCL para el caso del proceso de generación de hidroxiclورو de aluminio.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

**ARTICULO SEXTO.** La beneficiaria del permiso deberá realizar anualmente un monitoreo de evaluación de calidad de aire en el área de influencia de las plantas de producción de sulfato de aluminio y de hidroxiclورو de aluminio donde se analice la concentración de material particulado. Para realizar esta evaluación de calidad se deberán establecer tres sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento localizados entre 0.05 y 2 Km alrededor del perímetro de la actividad realizada, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- La distancia a los árboles debe ser mayor a 20 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 2 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un periodo de 10 días.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Los anteriores estudios que deberá realizar la Empresa QUIMICA INTEGRADA S.A deberán ser realizados en laboratorios acreditados ante el IDEAM; por lo que deberán anexar copia de las respectivas acreditaciones; además debe informar a esta Corporación sobre la ejecución de dichos estudios y solicitar con una anticipación de por lo menos ocho (8) días la presencia de un funcionario de la CAM para constatar la ejecución de dichos monitoreo; de lo contrario dicha información no será válida.

**ARTICULO OCTAVO.** El presente permiso de emisiones atmosféricas no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la fábrica. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de 1 año donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO DECIMO.** La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** El representante legal de la empresa QUIMICA INTEGRADA S.A deberá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JAIRO TRUJILLO DELGADO identificado con cedula de Ciudadanía No. 17.115.847 de Bogotá DC como representante legal de QUIMICA INTEGRADA S.A, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-158-2013  
 Proyecto: *StefaniaJC*